

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

RAD: 2022-00147

Allegada a la jurisdicción y como cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE :

Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve NELSON WILLIAM GUERRERO DUQUE y SONIA INÉS GUERRERO DUQUE contra MARIA LILIA DUQUE CELIS, MARGARITA DUQUE CELIS, JESUS NIVARDO DUQUE HERRERA, LUIS EUDORO DUQUE HERRERA, TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ, HECTOR HERBERTH CUESTAS PATACON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUCIA DUQUE CELIS (q.e.p.d.) así como las personas que se crean con derecho sobre el lote de terreno denominado "JUAN JOSÉ" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "FINCA CALIFORNIA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-65187, alinderados como se refiere en la demanda, ubicado en la vereda "TÓRIBA" del municipio de San Francisco de Sales-Cundinamarca.

En atención a la cuantía del presente asunto, tramítese por el procedimiento VERBAL y de ella córrase traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que contesten la demanda.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula aludido, ante la oficina de registro respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. OFÍCIESE.

Notifíquese en forma personal a los demandados de los cuales se conoce su dirección, en forma personal y efectúense los emplazamientos de quienes se desconoce dirección así como a los herederos indeterminados y personas que se crean con derecho sobre el predio pretendido, todo atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la parte actora dar cumplimiento a la instalación de la valla prevista en el artículo 375 del C.G.P. Se advierte a dicho extremo procesal que deberá

aportar fotografías del inmueble en las que se observe el cumplimiento del emplazamiento que trata este inciso.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÀFICO AGUSTIN CODAZZI (en adelante I.G.A.C.), para que si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Frente a la comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras, adjúntese información de planimetría y el certificado especial de pertenencia. En cuanto a la misiva que deberá ser remitida a I.G.A.C. deberá adosarse levantamiento planimétrico basado en la cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Aunado a lo anterior, todas las comunicaciones deberán incluir copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión. Los anexos referidos serán a cargo de la parte actora en su consecución y entrega. OFÍCIESE

Reconózcasele personería al Dr. LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca	31
El auto anterior se notificó en por ESTADO No.	
Hoy 22 AGO 2022	8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	